

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, 4 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por reparto del 23 de julio del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda de Divorcio Matrimonio Civil, radicada el 30 de julio hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00231-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

**DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00231-00**

**AUTO No. 1185**

Ciertamente, la demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, de la cual da cuenta Secretaría, que promueve el señor Jaime Muñoz Mayorquin, a través de apoderada judicial, contra la señora Lina María Ortiz Ortega, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a) A efectos de establecer la competencia, debe indicarse cuál fue el último lugar de domicilio conyugal de los esposos.
- b) Debe la apoderada indicar la fecha exacta de la separación definitiva, puesto que se establece el mes de diciembre de 2018, pero no el día.
- c) Omitió la parte demandante remitir a la demandada Lina María Ortiz Ortega, la demanda física y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020. Lo cual debe acreditar ante el despacho con la certificación correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

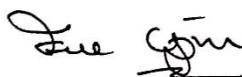
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda contenciosa de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, propuesta a través de apoderado judicial por el señor Jaime Muñoz Mayorquin, en contra de la señora Lina María Ortiz Ortega.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Nancy Aseneth Melo Canamejoy, portadora de la cédula de ciudadanía No 31.571.484 y T.P. No. 271.780 del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

EYCA

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 118 DEL 6/AGO/2021.